

Construcción de Oportunidades, Ejercicio de Derechos

**La atención integral
de las adolescentes
embarazadas
y madres**



Construcción de Oportunidades, Ejercicio de Derechos

**La atención integral
de las adolescentes
embarazadas
y madres**

305.235

I59c

Instituto Nacional de las Mujeres

Construcción de oportunidades, ejercicio de derechos / Instituto Nacional de las Mujeres. – 1 ed. – San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2004 (Colección Documentos, no. 22)

20 p.; 21.5 cm

ISBN 9968 – 25-061-9

1. CIUDADANIA. 2. LIDERAZGO. 3. PARTICIPACIÓN
POLÍTICA. 4. DERECHOS DE LA MUJER

I. TITULO

San José, Costa Rica. 2004

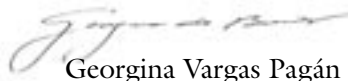
Presentación

En nuestro país existe una legislación que reconoce y protege los derechos de las adolescentes embarazadas y madres y establece responsabilidades específicas a las instituciones gubernamentales en materia de atención integral y generación de nuevas y mejores oportunidades para esta población. Este marco jurídico constituye un poderoso instrumento, que en el corto y mediano plazo, posibilita avances significativos en la definición de normativas institucionales y numerosas estrategias de trabajo, que comprenden la participación y coordinación de diferentes sectores de gobierno - educación, salud, protección especial, mujer y equidad de género, entre otros - y organismos de la sociedad civil a favor de las madres adolescentes.

El Programa Construyendo Oportunidades es concebido como una vía o una estrategia para llevar a la práctica lo que se consigna en la legislación y constituye una responsabilidad del Estado costarricense y sus instituciones. En otras palabras, una estrategia programática para garantizar la atención integral de las niñas y las adolescentes embarazadas y madres, especialmente aquellas que no cuentan con las condiciones y recursos necesarios para afrontar una maternidad a temprana edad.

La publicación que presentamos se compone de dos partes. En la primera, se sintetiza la propuesta programática de Construyendo Oportunidades, su propósito, objetivo general, marco jurídico, componentes de trabajo y estructura organizativa. En la segunda, se incluyen dos importantes normativas, que sustentan y orientan los esfuerzos en materia de atención integral del embarazo y maternidad adolescente: La Ley General de Protección a la Madre Adolescente No 7735 y el Decreto Ejecutivo No 30041 Mecanismos de Coordinación del Programa Construyendo Oportunidades.

Esperamos que este documento resulte de gran utilidad para todas aquellas instituciones, organizaciones y personas convocadas a construir un presente y un futuro de equidad e igualdad de oportunidades y derechos para las adolescentes embarazadas y madres desde sus diversas y singulares posiciones.



Georgina Vargas Pagán

Ministra de la Condición de la Mujer

Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres

1. ¿Qué busca el Programa Construyendo Oportunidades?

El propósito del Programa Construyendo Oportunidades es la creación de oportunidades para el fortalecimiento personal y social y el mejoramiento de la calidad de vida de niñas y adolescentes madres, así como de aquellas que se encuentran en condiciones de riesgo social.

Su objetivo general es impulsar un programa de atención integral que brinde oportunidades a las niñas y a las adolescentes madres para su fortalecimiento personal y el desarrollo de su independencia, mediante su participación en procesos de capacitación en fortalecimiento para la vida y su acceso a una oferta integral de servicios de salud, educación, inserción laboral y servicios de cuidado y atención a sus hijas e hijos.

2. ¿Cuál es el marco jurídico del Programa Construyendo Oportunidades?

En el ámbito internacional y nacional se han promulgado una serie de acuerdos y leyes que protegen a las personas menores de edad. Entre los instrumentos jurídicos de mayor relevancia se encuentran en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Doctrina de la Protección Integral (DPI), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPID, Cairo 1994) y la Conferencia Internacional de la Mujer Beijing 1995). En el ámbito nacional destacan dos leyes: el Código de la Niñez y la Adolescencia (No. 7739, 1998) y la Ley de Protección de la Madre Adolescente (No. 7735, 1998). Estas leyes reconocen derechos generales y específicos de las niñas y las adolescentes madres, al mismo tiempo, establecen responsabilidades a las instituciones gubernamentales en materia de atención del embarazo y la maternidad adolescente, constituyéndose en el sustento jurídico del programa. En este sentido, es válido plantear que el Programa Construyendo Oportunidades es una propuesta programática que pretende concretar una legislación específica.

Código de la Niñez y la Adolescencia: instrumentos que reconoce a los niños, las niñas y adolescentes como personas sujetas de derecho y establece derechos específicos para las niñas y adolescentes madres, en particular el derecho a recibir un subsidio alimentario en el período prenatal y de lactancia, en aquellos casos en que no se garantice una alimentación adecuada (Artículos 37 y 38), el derecho a una atención médica directa y gratuita por parte del Estado y el derecho a la seguridad social. Establece concretamente las siguientes responsabilidades institucionales:

- **Ministerio de Salud** deberá garantizar programas de control prenatal, perinatal, postnatal y atención psicológica (Artículo 44), asegurando la participación de la familia y de la comunidad. Los Centros de Salud ofrecerán servicios de información materno-infantil, control médico durante el embarazo, la atención médica del parto y, en caso necesario, alimentos para complementar la dieta de la madre y su hijo o hija en el período de lactancia (Artículo 50).
- **El Instituto Mixto de Ayuda Social** brindará un subsidio económico a las adolescentes en condición de pobreza, durante el período prenatal y de lactancia, ligado a procesos de capacitación (Artículo 51).
- **El Ministerio de Educación Pública** deberá asegurar a la adolescente madre la continuidad y la conclusión de los estudios. Así también, deberá poner en ejecución programas de educación sobre salud preventiva y sexual (Artículo 55) y comunicar a los padres, madres o encargados de cualquier examen médico y psicológico que requieran sus hijas. El Código prohíbe a las instituciones educativas públicas y privadas la aplicación de medidas correctivas o sanciones disciplinarias por causa de embarazo.

Ley General de Protección a la Madre Adolescente: su ámbito de aplicación consiste en regular todas las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo, que ejecuten las instituciones gubernamentales, dirigidos a madres adolescentes. También define responsabilidades específicas para las instituciones:

- **La Caja Costarricense de Seguro Social** brindará atención médica gratuita a la madre y a su hijo o hija, aunque no se encuentre afiliada (Artículo

- 12 a). Impartirá cursos informativos de educación sexual dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado (Artículo 9).
- **El Instituto Nacional de Aprendizaje** brindará capacitación técnico - laboral a las madres adolescentes y a las mujeres adolescentes en riesgo, que sean mayores de quince años e impartirá cursos vocacionales dirigidos a esta población (Artículo 12 b).
 - **El Ministerio de Educación Pública** otorgará facilidades para que la madre adolescente complete el ciclo educativo básico. Para ello, se le permitirá efectuar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tomar en cuenta su edad (Artículo 12 c).
 - **El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** creará una bolsa especial de empleo para las madres adolescentes mayores de 15 años. Asimismo, deberá garantizar la aplicación de las medidas contempladas en el ordenamiento jurídico, respecto del trabajo remunerado de las personas adolescentes, incluyendo la protección y el cumplimiento de sus derechos laborales. Además, financiará y desarrollará programas y acciones para promover una adecuada inserción laboral de las madres adolescentes mayores de quince años (Artículo 12 d).
 - **El Instituto Mixto de Ayuda Social** brindará un incentivo económico a las madres adolescentes en condición de pobreza participantes en los programas de fortalecimiento personal y capacitación técnico – laboral impartidos por las instituciones competentes. Además financiará programas de fortalecimiento personal para las madres adolescentes en condición de pobreza (Artículo 12 f).
 - **El Instituto Nacional de las Mujeres** ejercerá la orientación, el seguimiento y la evaluación técnica de los programas dirigidos a las madres adolescentes e impulsará políticas públicas para la igualdad y equidad de género dirigidas a la población adolescente en general. Asimismo, brindará asesoramiento y promoverá acciones de capacitación en fortalecimiento personal y social para las adolescentes (Artículo 12 g).

3. ¿Cuáles son los componentes del Programa Construyendo Oportunidades?

Entre sus principales componentes de trabajo, cabe destacar:

- **Capacitación en fortalecimiento para la vida:** comprende la ejecución de procesos de capacitación para el fortalecimiento personal y el desarrollo de la autonomía de niñas y adolescentes madres. La capacitación es visualizada como un proceso cuyos ejes temáticos son: identidad, niñez y adolescencia, sexualidad y cuerpo, violencia, paternidad, orientación vocacional, derechos, participación y organización. Esta capacitación está a cargo de facilitadoras, que son asesoradas y acompañadas por las coordinadoras regionales y el Instituto Nacional de las Mujeres.
- **Organización de ofertas integrales de servicios:** su propósito es garantizar una cobertura amplia y condiciones adecuadas de acceso, calidad y oportunidad de los servicios de salud, educación, inserción laboral (para las mayores de 15 años), cuidado y atención infantil. A este nivel cabe destacar acciones tendientes a la sensibilización del personal técnico y profesional a cargo de los servicios, la generación de insumos para la creación y/o adecuación de las ofertas institucionales y el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la normativa jurídica e institucional relacionada con la prestación de servicios de atención a las niñas y adolescentes madres.
- **Divulgación y promoción de derechos:** comprende acciones de promoción de derechos de las niñas y adolescentes embarazadas y madres, con participación de la pareja, la familia y la comunidad, a fin de propiciar un marco de relaciones de apoyo y colaboración que favorezcan su desarrollo integral.
- **Información e investigación:** comprende la realización de investigaciones sobre temas claves relacionados con el embarazo y la maternidad adolescente y la puesta en marcha de un sistema de información para el seguimiento y monitoreo de los avances y logros.

4. ¿Cuál es la estructura organizativa del Programa Construyendo Oportunidades?

Su estructura organizativa se compone de las siguientes instancias:

- Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
- Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente
- Secretaría Técnica (Instituto Nacional de las Mujeres e Instituto Mixto de Ayuda Social)
- Comisión Técnica Nacional
- Equipo de Ejecución
- Equipos Interinstitucionales Regionales

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia: Su competencia es asegurar la formulación y ejecución de políticas públicas en el marco de la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, según lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por tanto, el Programa se inscribe en el marco de las políticas que son impulsadas y respaldadas por esta instancia.

Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente: Su competencia es el impulso y vigilancia de la ejecución de programas de atención integral a las madres adolescentes, según lo establecido en la Ley General de Protección a la Madre Adolescente. Se encuentra conformado por representantes de instituciones de gobierno (ministerios e instituciones autónomas), una representación de organizaciones no gubernamentales y una de madres adolescentes.

Secretaría Técnica: Constituye la instancia de coordinación técnica, administrativa y operativa del Programa en su conjunto y se encuentra a cargo de un equipo de trabajo del Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Comisión Técnica Nacional: Conformada por representantes de nivel técnico de instituciones de gobierno, que la legislación asigna responsabilidades específicas en materia de atención a las madres adolescentes. Es una instancia de carácter interinstitucional e interdisciplinaria, cuya función central es el seguimiento y acompañamiento técnico del desarrollo del Programa en sus diferentes componentes.

Equipo de ejecución: Está conformado por coordinadoras nacionales, coordinadoras regionales y facilitadoras, que participan de forma directa en la ejecución del Programa y se encuentran bajo la supervisión de la Secretaría Técnica. Las coordinadoras nacionales formulan, asesoran y acompañan la ejecución de estrategias de monitoreo, seguimiento, evaluación y sistematización de los diferentes componentes del Programa. Las coordinadoras regionales coordinan, asesoran y acompañan al equipo de facilitación en su respectiva región, así como también impulsan estrategias relacionadas con la oferta integral de servicios y la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de las adolescentes en el nivel regional. Las facilitadoras desarrollan los procesos de capacitación en fortalecimiento para la vida con las adolescentes embarazadas y madres.

Ley General de Protección a la Madre Adolescente Ley N° 7735¹

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica Decreta:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Concepto. Para los efectos de esta Ley se entenderá por madre adolescente la mujer menor de edad embarazada o que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o una hija.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la ley. Esta ley regulará todas las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo, que ejecuten las instituciones gubernamentales, dirigidos a madres adolescentes.

Capítulo II Consejo Interinstitucional de atención a la madre adolescente

Artículo 3°.- Naturaleza jurídica. Créase el Consejo interinstitucional de atención a la madre adolescente, órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental y adscrito al Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Fines. Los fines del Consejo interinstitucional de atención a la madre adolescente serán:

- a) Promover programas preventivos, educativos, divulgativos y de capacitación sobre las implicaciones del embarazo en la adolescencia, dirigido tanto a la población escolarizada y no escolarizada como a las familias costarricenses.

1. Rige a partir de su publicación en La Gaceta No 12 del 19 de enero de 1998. Incluye modificación mediante Ley No 8312, publicada en La Gaceta No 202 del 21 de octubre del 2002.

- b) Coordinar, apoyar, asesorar y contribuir al mejoramiento de los programas y las acciones de las organizaciones, públicas y privadas, a favor de las madres adolescentes.
- c) Coordinar con el Ministerio de Educación Pública programas académicos en el nivel nacional e internacional, cuyo contenido considere tema de estudio a la madre – adolescente: además, promover cursos de capacitación dirigidos a este grupo, con el fin de incorporarlo en centros educativos, en los ámbitos profesional o vocacional: para este efecto, coordinará con el Instituto Nacional de aprendizaje.
- d) Propiciar y apoyar la participación comunal y adoptar las medidas necesarias para fortalecer la unión de las familias, a fin de atender a las madres adolescentes, tanto en el proceso anterior al parto como en el posterior, siempre que el embarazo no haya sido producto de una relación incestuosa.
- e) Promover la atención integral de las adolescentes en las clínicas, los centros médicos y las comunidades.
- f) Facilitar la incorporación de la madre adolescente al trabajo remunerado.
- g) Recomendar la construcción de albergues temporales, para las madres adolescentes que no cuentan con el apoyo de sus familiares y solicitar que se incluyan en los rubros presupuestarios correspondientes.
- h) Promover acciones para el fomento de la maternidad y paternidad responsables dirigidos a adolescentes en situación de riesgo.

Artículo 5°.- Integración. El Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente estará integrado por una persona representante de cada uno de los siguientes ministerios o instituciones, quien deberá tener atribuciones para tomar decisiones:

- a) El Ministerio de Salud
- b) El Instituto Nacional de las Mujeres
- c) El Patronato Nacional de la Infancia
- d) La Caja Costarricense de Seguro Social
- e) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- f) El Instituto Nacional de Aprendizaje
- g) El Instituto Mixto de Ayuda Social

h) El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Las personas representantes de las instancias gubernamentales serán nombradas por el o la jerarca de los ministerios y las instituciones y deberán ser de experiencia reconocida en el campo social.

Además de las personas anteriores, también integrarán el Consejo:

- i) Una representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que dirijan programas de madres adolescentes.
- j) Una madre adolescente representante de la población beneficiaria de los programas de atención contemplados en esta Ley.

Las personas citadas en los dos últimos incisos permanecerán en sus cargos el mismo período establecido en la presente Ley. El mecanismo para la designación de estas representantes se definirá en el reglamento ejecutivo.

Artículo 6°.- Duración de los cargos. Los miembros del Consejo durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos en forma consecutiva, por una sola vez.

Artículo 7°.- Dietas. Los miembros del Consejo no recibirán dietas. En el caso de los representantes del sector público, su participación en las sesiones del Consejo se considerará parte de sus funciones.

Artículo 8°.- Obligaciones. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a los funcionarios de las instituciones representadas en el Consejo, un programa anual que servirá de marco general para que cada institución confeccione sus programas dirigidos a madres adolescentes. Dicho programa se integrará cada año, a más tardar el 30 de noviembre.
- b) Reunirse ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario. Las sesiones serán convocadas por el Presidente. El quórum se formará con cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Capítulo III

Atención Integral para la madre adolescente

Artículo 9°.- Centros de Atención. Las clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los centros de salud, deberán:

- a) Elaborar programas de atención integral para las madres adolescentes, con la supervisión del Consejo interinstitucional de atención a la madre adolescente, creado en esta ley.
- b) Brindar asistencia gratuita, prenatal y posnatal, a las madres adolescentes.
- c) Desarrollar programas de formación y orientación tendientes a sensibilizar a las madres adolescentes y sus familias acerca de las implicaciones de su maternidad.
- d) Impartir cursos informativos de educación sexual dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado.
- e) Brindarles a las madres adolescentes, por medio del servicio social, insumos importantes que les permitan criar y educar adecuadamente a sus hijos.

Artículo 10.- Programas de atención integral. Los programas desarrollados por las instituciones referidas en el artículo anterior, deben ser ejecutados por un equipo profesional, formado al menos por un psicólogo, un trabajador social y un médico: todos de reconocida experiencia en temas de la adolescencia.

Capítulo IV

Apoyo de las Instituciones Estatales a las madres adolescentes

Artículo 11.- Donaciones. Para cumplir los fines de esta ley, el Consejo quedará facultado para gestionar y recibir donaciones de entidades y organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por medio del Ministerio de Salud.

Artículo 12.- Cooperación institucional. Para los fines de esta ley, las instituciones estatales quedarán obligadas a proporcionar la ayuda necesaria de la siguiente manera:

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social dará atención médica gratuita a las madres adolescentes que lo soliciten y a los hijos de ellas, aunque la adolescente no se encuentre afiliada, para tal efecto, dicha Institución deberá expedir un carné provisional de asegurada.
- b) El Instituto Nacional de Aprendizaje financiará y ejecutará programas de capacitación técnico-laboral para las madres adolescentes y las mujeres adolescentes en riesgo que sean mayores de quince años e impartirá cursos vocacionales dirigidos a ellas.
- c) El Ministerio de Educación Pública brindará todas las facilidades requeridas con el propósito de que la madre adolescente complete el ciclo educativo básico. Para cumplir esta disposición, se le permitirá cursar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tomar en cuenta la edad.
- d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará una bolsa de empleo especial par las madres adolescentes mayores de quince años.

Asimismo, deberá garantizar la aplicación de las medidas contempladas en el ordenamiento jurídico, respecto del trabajo remunerado de las personas adolescentes, la protección y el cumplimiento de sus derechos laborales, según el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739. Además, financiará y desarrollará programas y acciones para promover una adecuada inserción laboral de las madres adolescentes mayores de quince años.

- e) Las demás instituciones gubernamentales, que dirigen programas de bienestar social otorgarán, prioritariamente, beneficios a las madres adolescentes que los soliciten.
- f) El Instituto Mixto de Ayuda Social brindará un incentivo económico a las madres adolescentes en condición de pobreza participantes en los programas de fortalecimiento personal y capacitación técnico – laboral impartidos por las instituciones competentes. Además financiará programas de fortalecimiento personal para las madres adolescentes en condición de pobreza.
- g) El Instituto Nacional de las Mujeres será el encargado de la orientación, el

seguimiento y la evaluación técnica de los programas dirigidos a las madres adolescentes e impulsará políticas públicas para la igualdad y equidad de género dirigidas a la población adolescente en general. Asimismo, brindará asesoramiento y promoverá acciones de capacitación en fortalecimiento personal y social para las adolescentes.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 13.- Afectación. Los programas a favor de las madres adolescentes, que estén desarrollándose al promulgarse esta ley, no serán afectados.

Artículo 14.-Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un término de sesenta días naturales contados a partir de su publicación.

Decreto N° 30041-P-MCM²

El Presidente de la República y los Ministros de la Presidencia y de la Condición de la Mujer

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978), de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente (N° 7535 del 19 de diciembre de 1977) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 7739 del 6 de enero de 1988).

Considerando:

I.- Que en Costa Rica existe una legislación que reconoce y protege los derechos de las adolescentes madres y establece responsabilidades específicas a las instituciones gubernamentales en todo lo relacionado con su atención integral y la generación de nuevas y mejores oportunidades.

II.- Que para cumplir con los metidos de la legislación, se hace necesaria la existencia de mecanismos de coordinación, a efecto de que las responsabilidades asignadas a las distintas instituciones se ejecuten eficientemente.

III.- Que la Ley General de Protección a la Madre Adolescente, N° 7735 del 19 de diciembre de 1997, regula las políticas, acciones y programas preventivos y de apoyo que deben ejecutar las instituciones gubernamentales dirigidos a las madres adolescentes.

IV.- Que uno de los retos más importantes del Estado Costarricense es el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, por lo cual mediante el impulso dado por la presidencia de la República- a través de la Oficina de la Primera Dama-, el Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adoles

2. Publicado en La Gaceta No 2 del 3 de enero del 2002.

cente ha promovido la ejecución del programa Construyendo Oportunidades, orientado a crear oportunidades para el fortalecimiento personal y social y el mejoramiento de la calidad d vida de las niñas y adolescentes madres.

V.- Que la Ley N° 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, establece que esta “tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país”, para lo cual “podrá financiar promover o participar en la ejecución de programas destinados a combatir la pobreza”, así como “formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense”. Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 51 que el IMAS deberá entregar un subsidio económico a las adolescentes en condición de pobreza, durante el período prenatal y de lactancia, vinculado a su participación en programas de capacitación.

VI.- Que el Instituto Nacional de las Mujeres, conforme a su ley de creación N° 7801 es la entidad nacional competente de proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en las declaraciones, convenciones y tratados internacionales, como en el ordenamiento jurídico costarricense.

Por tanto,

Decretan:

**Sobre los Mecanismos de Coordinación
y Ejecución del Programa Construyendo
Oportunidades**

Artículo 1° --Sobre el propósito del programa. El Programa Construyendo Oportunidades tiene como propósito crear oportunidades para el fortalecimiento personal y social y el mejoramiento de la calidad de vida de las niñas y las adolescentes madres.

Artículo 2°--Sobre la población meta del programa. La población meta prioritaria del Programa Construyendo Oportunidades son las niñas y las adolescentes embarazadas y madres. De forma paralela y complementaria,

desarrollará acciones de prevención del embarazo y la maternidad temprana, con niñas y adolescentes en situación de riesgo y exclusión.

Artículo 3° --Sobre los objetivos del programa. Son objetivos de este programa:

a) **Objetivo general:** Impulsar un programa de atención integral que brinde a las niñas y adolescentes madres oportunidades para su fortalecimiento personal y desarrollo de su independencia, mediante su participación en procesos de capacitación en formación para la vida y su acceso a una oferta integral de servicios de salud, educación, formación para el trabajo y servicios de cuidado y atención a sus hijas e hijos.

b) **Objetivos específicos:**

1. Desarrollar procesos de capacitación en formación para la vida con niñas y adolescentes madres con el fin de fortalecer su desarrollo personal y social.
2. Impulsar acciones de divulgación y promoción de derechos de niñas y adolescentes madres, orientadas fundamentalmente a la pareja, la familia y la comunidad.
3. Capacitar al personal técnico y profesional de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la atención integral de las niñas y adolescentes madres.
4. Garantizar una amplia cobertura y el acceso de las niñas y adolescentes madres a servicios de atención integral de salud, acordes a su especificidad y demandas particulares.
5. Promover la continuación o reinserción de las niñas y adolescentes madres en el sistema educativo formal, por medio de ofertas educativas flexibles a acordes a su especificidad y demandas particulares.
6. Brindar opciones de capacitación técnica, orientación vocacional y laboral a las adolescentes madres.
7. Garantizar el acceso de las niñas y adolescentes madres a servicios de atención y cuidados de sus hijas e hijos.
8. Realizar una labor permanente de monitoreo sobre el cumplimiento de la normativa jurídica relevante y la revisión de los procedimientos

técnico - administrativos vigentes para garantizar una atención integral a las niñas y adolescentes madres.

9. Crear y poner en marcha mecanismos de coordinación intersectorial interinstitucional a nivel central y local, para la atención integral de las niñas y adolescentes madres.

10. Realizar investigaciones que permitan comprender y avanzar en el conocimiento de la situación de las niñas y adolescentes madres, así como sobre las respuestas institucionales en este campo y desarrollar un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente de las acciones y logros del programa.

Artículo 4°-- Sobre la coordinación técnica del programa. La coordinación del Programa Construyendo Oportunidades en sus aspectos técnicos estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y en sus aspectos administrativos a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Para tal efecto, se constituirá una Secretaría Técnica, conformada por un equipo de trabajo de ambas instituciones.

Artículo 5°-- Sobre el mecanismo de coordinación interinstitucional e intersectorial. Con el propósito de facilitar la coordinación interinstitucional e intersectorial que demanda el proceso de ejecución del programa Construyendo Oportunidades, se conformará una Comisión Técnica, integrada por representantes de instituciones gubernamentales con competencias en este campo y una representación de organizaciones no gubernamentales.

Artículo 6°-- Sobre la integración de la Comisión Técnica entre las instituciones de gobierno que la conformarán las siguientes: Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Salud; Caja Costarricense de Seguro Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Instituto Mixto de Ayuda Social; Patronato Nacional de la Infancia e Instituto Nacional de las Mujeres y un representante de la sociedad civil.

Artículo 7°-- Sobre las responsabilidades y competencias institucionales. Los ministerios e instituciones deberán cumplir con las responsabilidades

y obligaciones establecidas por Ley y brindarán todo el apoyo y cooperación necesaria para la debida ejecución del Programa Construyendo Oportunidades.

Artículo 8°-- Sobre el financiamiento del programa. El Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS y el Instituto Nacional de las Mujeres IMANU, en el marco de la normativa vigente y en concordancia con lo que establece la legislación, podrán canalizar recursos provenientes de fondos propios o de otras fuentes, para dar contenido a la coordinación y ejecución operativa de este programa.

Artículo 9°.-- Rige a partir de su publicación.



Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU

Teléfono: 253-8066 Fax: 253-8123

E-mail: adolescencia@inamu.go.cr

ww.inamu.go.cr